

AYUNTAMIENTO



SALTERAS

Plaza de España nº 1
CP 41909 SALTERAS (Sevilla)
Telf: 955708850 Fax: 955707192
www.salteras.es
salteras@dipusevilla.es

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 A LAS 19:00 HORAS.

ASISTENTES:

GRUPO MUNICIPAL PSOE:

ANTONIO VALVERDE MACÍAS
MIGUEL ÁNGEL TOSCANO PÉREZ.
MARIA DEL CARMEN DE LOS SANTOS POLVILLO
M^ª VICTORIA ARELLANO ORDEN
MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ROCÍO SILVA BERNAL

GRUPO MUNICIPAL INDEPENDIENTE (C.I.S.)

MANUEL POLVILLO BAYER
JOSÉ MARÍA MACÍAS MATEOS.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

FRANCISCA CIERO POLVILLO.

SECRETARIO:

D. FRANCISCO MACÍAS RIVERO

AUSENTES:

REGINA SERRANO FERRERO. (Con excusa)

En Salteras, a 28 de octubre de 2009, siendo las 19:00 horas, se reúne el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, D. Antonio Valverde Macías concurriendo los Señores concejales que al margen se expresan, asistido por mí, El Secretario General, que certifico:

La presente sesión ha sido convocada por la Alcaldía al amparo y de conformidad con lo establecido en el art. 46.2a) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.-

Abierta la sesión y declarada pública, una vez comprobado por el Secretario General la existencia de quórum de asistencia suficiente para su válida celebración, se procede, de conformidad con el art. 36.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

El Sr. Alcalde excusa la no asistencia de Dña. Regina Serrano Ferrero, Concejala del Grupo Popular, por enfermedad, seguidamente da paso al primer punto del orden del día.

PRIMERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2010.

El Sr. Alcalde, para la exposición del punto a tratar, cede el uso de la palabra a la Sra. De Los Santos Polvillo, Concejala Delegada de Hacienda.

La Sra. De Los Santos Polvillo, señala que la ordenanzas cuya modificación se trae a Pleno, no tenían estudio de coste, por lo que una vez realizado estos estudios, se va a proceder a su regularización, la Sra. De Los Santos Polvillo, dado que el Grupo Independiente no asistió a la Comisión Especial de Cuentas, explica brevemente el dictamen adoptado por la Comisión celebrada el 22/10/2009, que es el que se transcribe a continuación :

DICTAMEN SOBRE EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2010

Dada cuenta del expediente en el que consta la siguiente documentación:

- Informe de intervención. de fecha 18 de octubre de 2009
- Estudios económico del coste de Costes de los Servicios y de las Tasa por aprovechamiento especial o privativo del dominio público local de fecha 18 de octubre de 2009
- Propuestas de la Sra. delegada de Hacienda

Expuesto brevemente por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda el contenido de las seis modificaciones de expedientes de ordenanzas fiscales, las modificaciones propuestas son las siguientes:

EXPEDIENTE:2/09

PROCEDIMIENTO: Ordenanzas fiscales Impuestos Municipales

DESCRIPCIÓN:

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de estos impuestos

se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: *Modificar* El artículo 3.º de la ordenanza del IBI URBANA , QUE quedaría redactado en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una Bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo

b) Que los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

- Las bonificaciones serán de un 30% para las familias numerosas de Categoría General y del 80% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría General, son los siguientes:

- **Uno o dos ascendientes (si son dos tienen que estar casados) con tres o más hijos, sean o no comunes.**
- **Dos ascendientes (casados) cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.**
- **Uno o dos ascendientes (casados) con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33 % de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.**
- **Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el**

domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

- **Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.**
- **Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.**
- **El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.**

- Las bonificaciones serán de un 50% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría Especial, son los siguientes:

- **Familia integrada por 5 o más hijos/as.**
- **Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.**
- **Las unidades familiares con cuatro hijos, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.**

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

SEGUNDO. *Modificar el cuadro de tarifas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, establecido en el art. 1 y anexo de la Ordenanza del Impuesto según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.*

Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2009	subida	2010
TURISMOS 8	16,73	0,93	17,67
TURISMOS 8-11,99	45,03	2,48	47,51
TURISMOS 12-15,99	95,08	5,25	100,33
TURISMOS 16-19,99	118,69	6,60	125,29
TURISMOS 20+	147,65	8,07	155,73
AUTOBUSES 21	115,65	2,42	118,08
AUTOBUSES 21-50	163,26	4,16	167,42
AUTOBUSES 50+	203,35	5,01	208,36
CAMIONES 1000	58,74	1,62	60,36
CAMIONES 1000-2999	115,84	3,22	119,06
CAMIONES 2999-9999	164,98	4,58	169,57
CAMIONES 9999+	206,22	5,73	211,95
TRACTORES 16	23,29	1,27	24,56
TRACTORES 16-25	36,59	2,00	38,58
TRACTORES 25+	109,88	6,02	115,90
REMOLQUES 1000-750	23,23	1,26	24,48
REMOLQUES 1000-2999	36,47	1,97	38,44
REMOLQUES 2999+	109,51	5,93	115,44
CICLOMOTORES	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125-250	10,07	0,57	10,63
MOTOS 250-500	20,00	1,10	21,10
MOTOS 500-1000	40,21	2,25	42,46
MOTOS 1000+	80,45	4,51	84,96

TERCERO: Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la tasa:

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- a) certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
- b) Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
- c) Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
- d) Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
- e) Compulsa de documentos: 0,50 euros/und.

* Si existe situación de desempleo, la compulsa de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.

- f) Informes solicitados: 60,00 euros/und.
- g) Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
- h) Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
- i) Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

CUARTO : Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4º. Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.

QUINTO: modificar la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO**, a

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El artículo 6º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m² al mes.

SEXTO : Modificar la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJEREAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA** aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003, publicada en el BOP número 301, de 31 de diciembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la Tasa:

El artículo 6º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m² (de superficie de dominio público ocupada) al año.

En turno de intervenciones , La Sra. Delegada de Hacienda refiere que con la subida propuesta en el Impuesto de circulación de vehículos ni siquiera se alcanza el 50% de la subida prevista para el ejercicio 2010 , para lograr en varios ejercicios , que las tarifas del impuesto se correspondan con la media de la comarca y añade que con respecto a la Bonificación del Ibi Urbana , se establece un porcentaje de bonificación mayor para las familias numerosas y se adaptan las categorías de las mismas a lo establecido en la vigente Ley de familias numerosas , sin que se suscite debate , lDe conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, emite el siguiente DICTAMEN:

Examinado los expedientes de modificación de las citadas ordenanzas y elaborado Y el informe preceptivo emitido por la intervención-Accital.

Esta Comisión, por mayoría de tres votos a favor de los miembros de los grupos político municipal PSOE 3 y 1 votos en contra el del los representante del grupo PP, aprueba proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**.

PRIMERO Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana , Impuesto e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las Tasa por expedición de documentos administrativos, Licencia de apertura , Mercado , tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejereas y ambulantes y rodaje cinematográfico. ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación de la propuesta.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanzas fiscales se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento , para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

IBI URBANA

El artículo 3.º quedaría redactado en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una Bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo

b) Que los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

- Las bonificaciones serán de un 30% para las familias numerosas de Categoría General y del 80% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría General, son los siguientes:

- **Uno o dos ascendientes (si son dos tienen que estar casados) con tres o más hijos, sean o no comunes.**
- **Dos ascendientes (casados) cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.**
- **Uno o dos ascendientes (casados) con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33 % de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.**
- **Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.**
- **Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.**
- **Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.**
- **El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.**

- Las bonificaciones serán de un 50% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría Especial, son los siguientes:

- **Familia integrada por 5 o más hijos/as.**
- **Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.**
- **Las unidades familiares con cuatro hijos, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.**

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

IMPUESTO CIRCULACIÓN VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1 y anexo de la Ordenanza del Impuesto, queda redactado según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.

Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2010
TURISMOS 8	17,67
TURISMOS 8-11,99	47,51
TURISMOS 12-15,99	100,33
TURISMOS 16-19,99	125,29
TURISMOS 20+	155,73
AUTOBUSES 21	118,08
AUTOBUSES 21-50	167,42
AUTOBUSES 50+	208,36
CAMIONES 1000	60,36
CAMIONES 1000-2999	119,06
CAMIONES 2999-9999	169,57
CAMIONES 9999+	211,95
TRACTORES 16	24,56
TRACTORES 16-25	38,58
TRACTORES 25+	115,90
REMOLQUES 1000-750	24,48
REMOLQUES 1000-2999	38,44
REMOLQUES 2999+	115,44
CICLOMOTORES	6,19
MOTOS 125	6,19
MOTOS 125-250	10,63
MOTOS 250-500	21,10
MOTOS 500-1000	42,46
MOTOS 1000+	84,96

TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- f) certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
- g) Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
- h) Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
- i) Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
- j) Compulsa de documentos: 0,50 euros/und.

* Si existe situación de desempleo, la compulsa de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.

- f) Informes solicitados: 60,00 euros/und.
- g) Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
- h) Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
- i) Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

TASA LICENCIA DE APERTURA

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4º. Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- *Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.*

TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO

El artículo 6º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m² al mes.

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJEREAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA:

El artículo 6º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m² (de superficie de dominio público ocupada) al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscales entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, el día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente modificación de Ordenanza fiscales fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria Extraordinaria de fecha.....

En Salteras a 22 de octubre de 2009.EL ALCALDE. EL SECRETARIO.

El Sr. Alcalde, concluida la exposición de la Sra. De Los Santos Polvillo, cede el uso de la palabra a los Sres/as Portavoces.

El Sr. Polvillo Bayer, Portavoz del Grupo Cis, señala que su grupo considera que lo único bueno que se ha planteado en el expediente es la bonificación en el IBI urbana, pero que la incidencia será insignificante, ya que familias numerosas de categoría especial, se podrán contar con los dedos de una mano, por lo demás, el resto de las ordenanzas suben, se sube vehículos, se va a establecer una tasa por expedición de documentos, sube la apertura de establecimientos, suben unas y se bajan otras, pero en definitiva en el computo general suben, refiriendo que su grupo no está de acuerdo con la subida de impuestos, además en los tiempos que estamos viviendo, en el que la situación económica de las familias es tan mala, considerando, que los recursos que se pretenden obtener con esta subida, podrían conseguirse prescindiendo de otras cosas.

La Sra. Ciero Polvillo, Portavoz del Grupo Popular manifiesta que su grupo está de acuerdo en la bajada que se propone de algunos impuestos, pero como la votación del expediente es en su conjunto y como la mayoría de los impuestos se suben y como ha dicho el Sr. Polvillo Bayer, los tiempos que corren, no son los más adecuados para la subida de impuestos, y en especial a la subida de la tasa a los puestos en el mercado, su grupo va a votar en contra de la propuesto en el Dictamen.

La Sra. Silva Bernal, Portavoz del Grupo Socialista, señala que su grupo está a favor de la propuesta, teniendo en cuenta que la Delegación de Hacienda ha considerado oportuno una regularización de las ordenanzas fiscales, que hasta el momento no estaban sujetas a ningún tipo de estudio de costes, por lo que es de sentido común su regularización. De hecho, lo que más repercusión puede tener en nuestros vecinos es el IBI urbana, y éste año no se ha tocado.

La Sra. De Los Santos Polvillo, interviene para hacer referencia a la intervención del portavoz del Grupo Cis, señalando que se ha subido el impuesto de vehículos, y el resto de ordenanzas, se han normalizado, poniendo como ejemplo la expedición de documentos, en la que se ha incluido la copia especial de planos y proyectos, que tiene un coste muy alto para el Ayuntamiento. La Sra. De Los Santos Polvillo, seguidamente se refiere a la intervención de la Sra. Ciero Polvillo, señalando que la subida de la Tasa por

puestos en el mercado de abastos , es muy moderada , pasando a pagarse por un puesto tipo de 30 a 50 € mes , sobre todo si se tiene en cuenta el desembolso mensual que tiene que hacer alguien que tiene algún comercio fuera del mercado.

La Sra. Ciero Polvillo, refiere que los puestos del mercado salen a subasta, y se mete quien quiere meterse y siempre a habido negocios dentro del mercado y fuera de el. La Sra. Ciero Polvillo, seguidamente, señala , que la tasa por expedición de documentos, siempre ha estado, pero nunca se ha aplicado, y que le parece ilógico que se cobre por compulsar un documento dirigido al propio Ayuntamiento.

La Sra. De Los Santos Polvillo , contesta a la intervención de la Sra. Ciero Polvillo, señalando que la expedición de documentos públicos, tiene un coste elevado para el Ayuntamiento, está el trabajo del funcionario , el coste de papel, toner de impresora, etc.

El Sr. Polvillo Bayer, Portavoz del Grupo Cis, pregunta a la Sra. Delegada de Hacienda, de donde se saca el coste de 30 € puesto/mes.

La Sra. De Los Santos Polvillo, contesta que en la antigua ordenanza se establecía este importe, ahora se ha valorado el metro cuadrado a 5,50 m², teniendo el puesto tipo 9 m², por lo que pasaría a pagar 49,50 € al mes.

El Sr. Alcalde , concluido el turno de los Sres. Portavoces, interviene para recalcar más la posición de la Sra. Delegada de Hacienda, indicando que en las ordenanzas fiscales que se van a someter a votación para su aprobación, lo único que sube, es el impuestos sobre los vehículos, que se va a subir el 50% de lo que estaba establecido para el año que viene , para llegar a la media, a la que tardaremos varios años en llegar, a la media del área metropolitana ; añadiendo que IBI urbana e IBI rústica, no sube, lo único que se modifica es el concepto de familia numerosa, adaptándolo a la tipología establecida por la Junta de Andalucía, y por último lo único que se sube, - dado que en la Tasa por la licencia de apertura, se propone reducir del 30% al 15%, por la tramitación de un cambio de titularidad y lo único que se ha tocado al alza, en las Tasa es la de mercado de abastos, la ocupación del espacio público, porque se ha hecho un estudio de costes y que al menos, que al municipio no le resulte deficitaria esa actividad. :

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, con los votos a favor (SIETE) del Grupo Socialista y los votos en contra (DOS) del Grupo Independiente y (UNO) de la Portavoz del Grupo Popular, Dña. Francisca Ciero Polvillo, el Pleno de la Corporación, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Modificar El artículo 3.º de la ordenanza del IBI URBANA , QUE quedaría redactado en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una Bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo

b) Que los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

- Las bonificaciones serán de un 30% para las familias numerosas de Categoría General y del 80% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría General, son los siguientes:

- **Uno o dos ascendientes (si son dos tienen que estar casados) con tres o más hijos, sean o no comunes.**
- **Dos ascendientes (casados) cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.**

- **Uno o dos ascendientes (casados) con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33 % de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.**
- **Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.**
- **Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.**
- **Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.**
- **El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.**

- Las bonificaciones serán de un 50% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría Especial, son los siguientes:

- **Familia integrada por 5 o más hijos/as.**
- **Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.**
- **Las unidades familiares con cuatro hijos, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.**

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

SEGUNDO. Modificar el cuadro de tarifas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, establecido en el art. 1 y anexo de la Ordenanza del Impuesto según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.

Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2009	subida	2010
TURISMOS 8	16,73	0,93	17,67
TURISMOS 8-11,99	45,03	2,48	47,51
TURISMOS 12-15,99	95,08	5,25	100,33
TURISMOS 16-19,99	118,69	6,60	125,29
TURISMOS 20+	147,65	8,07	155,73
AUTOBUSES 21	115,65	2,42	118,08
AUTOBUSES 21-50	163,26	4,16	167,42
AUTOBUSES 50+	203,35	5,01	208,36
CAMIONES 1000	58,74	1,62	60,36
CAMIONES 1000-2999	115,84	3,22	119,06
CAMIONES 2999-9999	164,98	4,58	169,57
CAMIONES 9999+	206,22	5,73	211,95
TRACTORES 16	23,29	1,27	24,56
TRACTORES 16-25	36,59	2,00	38,58
TRACTORES 25+	109,88	6,02	115,90
REMOLQUES 1000-750	23,23	1,26	24,48
REMOLQUES 1000-2999	36,47	1,97	38,44
REMOLQUES 2999+	109,51	5,93	115,44
CICLOMOTORES	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125-250	10,07	0,57	10,63
MOTOS 250-500	20,00	1,10	21,10
MOTOS 500-1000	40,21	2,25	42,46
MOTOS 1000+	80,45	4,51	84,96

TERCERO: Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la tasa:

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- k) certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
- l) Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
- m) Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
- n) Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
- o) Compulsa de documentos: 0,50 euros/und.

* Si existe situación de desempleo, la compulsa de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.

- f) Informes solicitados: 60,00 euros/und.
- g) Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
- h) Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
- i) Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

CUARTO : Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4º. Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.

QUINTO: modificar la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO**, a

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El artículo 6º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m² al mes.

SEXTO : Modificar la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJEREAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA** aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003, publicada en el BOP número 301, de 31 de diciembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la Tasa:

El artículo 6º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m² (de superficie de dominio público ocupada) al año.

En turno de intervenciones , La Sra. Delegada de Hacienda refiere que con la subida propuesta en el Impuesto de circulación de vehículos ni siquiera se alcanza el 50% de la subida prevista para el ejercicio 2010 , para lograr en varios ejercicios , que las tarifas del impuesto se correspondan con la media de la comarca y añade que con respecto a la Bonificación del Ibi Urbana , se establece un porcentaje de bonificación mayor para las familias numerosas y se adaptan las categorías de las mismas a lo establecido en la vigente Ley de familias numerosas , sin que se suscite debate , IDE conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, emite el siguiente DICTAMEN:

Examinado los expedientes de modificación de las citadas ordenanzas y elaborado Y el informe preceptivo emitido por la intervención-Accital.

Esta Comisión, por mayoría de tres votos a favor de los miembros de los grupos político municipal PSOE 3 y 1 votos en contra el del los representante del grupo PP, aprueba proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**.

PRIMERO Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana , Impuesto e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las Tasa por expedición de documentos administrativos, Licencia de apertura , Mercado , tasa por instalación de puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejereas y ambulantes y rodaje cinematográfico. ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación de la propuesta.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanzas fiscales se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento , para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

IBI URBANA

El artículo 3.º quedaría redactado en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una Bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo

b) Que los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

- Las bonificaciones serán de un 30% para las familias numerosas de Categoría General y del 80% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría General, son los siguientes:

- **Uno o dos ascendientes (si son dos tienen que estar casados) con tres o más hijos, sean o no comunes.**
- **Dos ascendientes (casados) cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.**
- **Uno o dos ascendientes (casados) con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33 % de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.**
- **Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.**
- **Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.**
- **Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.**
- **El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.**

- Las bonificaciones serán de un 50% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría Especial, son los siguientes:

- **Familia integrada por 5 o más hijos/as.**

- **Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.**
- **Las unidades familiares con cuatro hijos, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.**

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

IMPUESTO CIRCULACIÓN VEHÍCULOS TRACCIÓN MECANICA

Art. 1 y anexo de la Ordenanza del Impuesto, queda redactado según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.

Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2010
TURISMOS 8	17,67
TURISMOS 8-11,99	47,51
TURISMOS 12-15,99	100,33
TURISMOS 16-19,99	125,29
TURISMOS 20+	155,73
AUTOBUSES 21	118,08
AUTOBUSES 21-50	167,42
AUTOBUSES 50+	208,36
CAMIONES 1000	60,36
CAMIONES 1000-2999	119,06
CAMIONES 2999-9999	169,57
CAMIONES 9999+	211,95
TRACTORES 16	24,56
TRACTORES 16-25	38,58
TRACTORES 25+	115,90
REMOLQUES 1000-750	24,48
REMOLQUES 1000-2999	38,44
REMOLQUES 2999+	115,44
CICLOMOTORES	6,19
MOTOS 125	6,19
MOTOS 125-250	10,63
MOTOS 250-500	21,10
MOTOS 500-1000	42,46
MOTOS 1000+	84,96

TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- p) certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
- q) Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
- r) Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
- s) Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
- t) Compulsa de documentos: 0,50 euros/und.

* Si existe situación de desempleo, la compulsa de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.

- f) Informes solicitados: 60,00 euros/und.
- g) Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
- h) Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
- i) Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

TASA LICENCIA DE APERTURA

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4º. Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.

TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO

El artículo 6º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m² al mes.

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJEREAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA:

El artículo 6º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m² (de superficie de dominio público ocupada) al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscales entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, el día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente modificación de Ordenanza fiscales fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria Extraordinaria de fecha.....

En Salteras a 22 de octubre de 2009.EL ALCALDE. EL SECRETARIO.

SEGUNDO.- APROBANCIÓN INICIAL SI PROCEDE, DE ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

El Sr. Alcalde introduce el punto a tratar, señalando, que la Junta de Andalucía, dictó una orden, por la que los municipios tienen la obligación, antes de final de año, de establecer un registro de demandantes de vivienda protegida. Toda persona que tenga necesidad de una vivienda, se dirigirá a su ayuntamiento, y se inscribirá en éste registro informático, por medio de una solicitud, cuando salga una promoción, a parte de anunciarse por los medios establecidos, a las personas inscritas en éste registro, expresamente, se les comunicará la construcción de viviendas protegidas, la Junta ha pedido a todos los municipios que de manera casi urgente, necesitaba la aprobación de éste registro de demandantes, como el Ayuntamiento de Salteras, tiene creada una comisión para tratar sobre las viviendas protegidas, en un par de Sesiones, se ha elaborado un documento, que se sacó por unanimidad de todos los grupos, en el que entre otras cosas , se ha decidido establecido un sistema de baremación, dando 15 puntos a la persona que lleva más de 3 años empadronado, hasta 3 años empadronado 10 puntos, al que lleve trabajando en la localidad más de 3 años, acreditándolo, 5 puntos y el que lleve hasta 3 años trabajando en la localidad 2 puntos y el resto, sin empadronamiento y sin vinculación laboral, 0 puntos, una vez que esté realizado el baremo y en caso de empate, se permite el sorteo, cumpliéndose los dos objetivos que se tenían que cumplir , dar prioridad a los vecinos de Salteras, y por otra parte que se haga un sorteo, que era lo que la Comisión entendía más flexible. Luego se regulan los cupos, estableciendo el número de viviendas para los menores de 35 años, para familia numerosas, etc.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación, del Dictamen de la Comisión para la Vivienda Protegida de fecha 20/10/2009, que a continuación se transcribe:

DICTAMEN COMISIÓN VIVIENDA PROTEGIDA DE 20/10/2009

DICTAMEN, SI PROCEDE DE BORRADOR DE ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

Se abre la sesión con la intervención del Sr. Alcalde, que actúa como Presidente de la Comisión, dando cuenta de lo informado por la Vicesecretaria, en relación con el borrador propuesto en la sesión del 14 de Octubre.

A tal efecto, la Vicesecretaria da cuenta de las gestiones seguidas con la consultora de la Consejería de Vivienda, en relación con las dudas suscitadas en la anterior sesión, y del informe elaborado con fecha 20 de Octubre de 2009, del que se entrega copia a los miembros de la Comisión, y que por su extensión no se transcribe al presente acta, quedando en el expediente.

La vicesecretaria contesta las dudas suscitadas en la anterior sesión sobre lo concerniente a la reserva de un cupo del 5% de viviendas a personas en riesgo de exclusión social, informando:

En relación con la propuesta de la comisión de reservar un cupo del 5% para personas o familias en riesgo de exclusión social, debo indicar que este colectivo se contempla en el art. 3.2 de la orden de 7 de julio de 2009, entre los susceptibles de reserva de cupo. Pero debe considerarse lo siguiente:

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo de Andalucía dedica el Capítulo VI del Título II expresamente a la regulación de los Programas de Viviendas para personas con riesgo de exclusión social, que contempla los siguientes:

Sección 1ª: Viviendas de promoción pública para la integración social, cuyo objeto es facilitar el acceso a una vivienda protegida en régimen de alquiler a veinticinco años a familias con especiales dificultades sociales, cuyos ingresos no superen el IPREM, o a familias que, superando dicho nivel de ingresos, se encuentren en situación de exclusión social por la imposibilidad de acceso a una vivienda.

En las promociones acogidas a este Programa, se reservará el 30% de las viviendas para adjudicarlas a las familias a las que se refiere el apartado anterior, destinándose el resto a familias cuyos ingresos no superen 2,5 veces el IPREM, al objeto de fomentar la integración y cohesión social.

Sección 2ª Alojamientos de promoción pública: siendo el objeto de este programa es facilitar el acceso a un alojamiento protegido en régimen de alquiler de renta básica a veinticinco años, a ocupantes con especiales dificultades sociales cuyos ingresos no superen el IPREM o que, superando dicho nivel de ingresos, se encuentren en situación de exclusión social por la imposibilidad de acceso a una vivienda.

Asimismo, aunque no está regulado en el Capítulo VI del título II, pudiera también interpretarse que el programa de alojamientos protegidos recogido en el art. 43 está destinado a este colectivo, ya que el 44.1 del Plan Andaluz, arriba transcrito indica que pueden ser destinatarios de este programa los colectivos especialmente vulnerables que se mencionan en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, entre los que el art. 35 incluye por remisión al art. 1.1 m) Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social determinados por las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Luego, sin perjuicio de los programas destinados específicamente a este colectivo, que contempla la reserva legal del 30% de las viviendas de promoción pública para la integración social, y el 1005 de los alojamientos de promoción pública, pudiera contemplarse un cupo del 5% de los alojamientos protegidos contemplados en el art. 43 de la orden de 7 de Julio de 2009 a las familias en riesgo de exclusión social.

Luego, a mi juicio, de contemplarse en la ordenanza este cupo, debería expresarse a qué programa se aplica el porcentaje del 5% para personas en riesgo de exclusión social, que, en todo caso, sería el de alojamientos protegidos, previsto en el art. 43 de la orden de 7 de Julio de 2009. El Plan Municipal de Vivienda debería contemplar este cupo cuando se apruebe.

La Comisión de la Vivienda, a la vista del informe, decide no contemplar dicha reserva, acreciendo el cupo de viviendas para jóvenes hasta el 50%, por contemplar el Plan programas específicos de viviendas para familias en riesgo de exclusión social, que, en su caso, se contemplarán en el Plan municipal de vivienda, cuando se apruebe.

A continuación, la Comisión pasa a examinar las demás cuestiones que quedaron pendientes de resolución en la Comisión del 14 de Octubre. Visto el referido informe se introducen las siguientes modificaciones en el borrador de la ordenanza:

En relación con los porcentajes de reserva correspondientes a los diferentes cupos, tras una extensa deliberación la Comisión acuerda: dar al art. 8 la siguiente redacción:

CUPOS

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan los dispuestos por la normativa autonómica:

1.- Con carácter general:

- Un cupo de un 50 % de viviendas se reservará para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para familias monoparentales con hijos a su cargo o para personas procedentes de rupturas de unidades familiares al corriente en el pago de pensiones alimenticias y compensatorias, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 3 % de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 3 % para víctimas de violencia de género, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 3 % para personas víctimas del terrorismo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 3% para emigrantes retornados, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- El resto pertenecerán al cupo general.*
- Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecer el cupo general.*

2.- En las promociones de viviendas acogidas a programa de régimen especial en venta la reserva de vivienda para jóvenes será del 70%, de conformidad con el art. 26.1 del Plan concertado de Vivienda y Suelo, por lo que para este programa se establecerán además, los siguientes cupos:

- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 10% para familias monoparentales con hijos a cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 5% para víctimas de la violencia de género, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- Un cupo del 5% para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*
- El resto pertenecerán al cupo general.*

- Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecer el cupo general.

En todo caso, la definición de los grupos de especial protección será la contemplada en el art. 3.1 de la orden de 10 de Noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

En relación con la selección por el criterio de baremación, la Comisión tras detenida deliberación acuerda introducir las siguientes modificaciones:

SELECCIÓN POR BAREMACIÓN:

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral.

En situación de empate en la puntuación, el desempate se dirimirá por sorteo.

1.- Empadronamiento y Vinculación Laboral.

EMPADRONAMIENTO	PUNTOS	VINCULACIÓN LABORAL	PUNTOS
Más de tres años	15	Más de tres años	5
Hasta tres años	10	Hasta tres años	2
sin empadronamiento	0	sin vinculación	0

Por todo ello, la Comisión Municipal de la Vivienda, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros que de derecho la componen, acordó dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Salteras, con el siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 137 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008) , regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Salteras consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes.

El Ayuntamiento de Salteras, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Salteras el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Salteras y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Salteras.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del

derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de la solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la

Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegido vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

h) La circunstancia de estar empadronado en el Municipio de Salteras, o de tener vinculación laboral, con el municipio. La vinculación laboral se acreditará mediante la aportación de contrato de trabajo, vida laboral, o cualquier otro documento del que se deduzca la antigüedad de la prestación de servicios del demandante en Centro de trabajo radicado en el municipio.

6. Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

- a) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- b) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- c) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- d) Cuando no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

1.- Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 5 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Las inspecciones periódicas se realizarán, en los meses de Octubre a Diciembre de cada año. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el

Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

- e) *Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.*

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- *El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.*
- *El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.*

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

CUPOS

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan los dispuestos por la normativa autonómica:

1.- Con carácter general:

- *Un cupo de un 50 % de viviendas se reservará para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para familias monoparentales con hijos a su cargo o para personas procedentes de rupturas de unidades familiares al corriente en el pago de pensiones alimenticias y compensatorias, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 3 % de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 3 % para víctimas de violencia de género, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 3 % para personas víctimas del terrorismo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *Un cupo del 3% para emigrantes retornados, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.*

- *El resto pertenecerán al cupo general.*

- *Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecer el cupo general.*

2.- En las promociones de viviendas acogidas a programa de régimen especial en venta la reserva de vivienda para jóvenes será del 70%, de conformidad con el art. 26.1 del Plan concertado de Vivienda y Suelo, por lo que para este programa se establecerán además, los siguientes cupos:

- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 10% para familias monoparentales con hijos a cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 5% para víctimas de la violencia de género, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 5% para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- El resto pertenecerán al cupo general.
- Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecer el cupo general.

En todo caso, la definición de los grupos de especial protección será la contemplada en el art. 3.1 de la orden de 10 de Noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la puntuación resultante de la baremación, según el criterio contemplado en el apartado siguiente:

SELECCIÓN POR BAREMACIÓN:

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral.

En situación de empate en la puntuación, el desempate se dirimirá por sorteo.

1.- Empadronamiento y Vinculación Laboral.

EMPADRONAMIENTO	PUNTOS	VINCULACIÓN LABORAL	PUNTOS
Más de tres años	15	Más de tres años	5
Hasta tres años	10	Hasta tres años	2
sin empadronamiento	0	sin vinculación	0

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.
El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.*
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.*
- c) Número del expediente de calificación provisional.*
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.*

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo."

SEGUNDO: Continuar la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sometiendo el borrador de la referida ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, procederá la Resolución de las presentadas dentro del plazo y su aprobación definitiva por el Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 21:00 horas, de lo que yo, como Secretario General, doy fe, en Salteras, a 20 de Octubre de 2009.

Salteras a 20 de Octubre de 2009, Doy Fe

EL SECRETARIO GENERAL
D. FRANCISCO MACÍAS RIVERO

EL ALCALDE
D. ANTONIO VALVERDE MACÍAS

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde, cede el uso de la palabra a los Sres/as Portavoces.

El Sr. Polvillo Bayer, Portavoz del Grupo Cis, manifiesta que su grupo, va a votar a favor, tal como lo hizo en la Comisión, se esta dando cumplimiento a lo que nuestro grupo venía solicitando, que se estudiara las necesidades reales de vivienda en el municipio, y ahora por fin la ley obliga el establecimiento de un registro.

La Sra. Ciero Polvillo, Portavoz del Grupo Popular, señala que su grupo va a votar a favor, añadiendo que se le debe exigir a la Junta de Andalucía, subvención para el mantenimiento del registro.

La Sra. Silva Bernal, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su grupo está a favor de la propuesta.

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, diez de los once que de derecho lo componen, el Pleno de la Corporación, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Salteras, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 137 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008) , regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Salteras consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes.

El Ayuntamiento de Salteras, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Salteras el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Salteras y regular su funcionamiento.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Salteras.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegido vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

h) La circunstancia de estar empadronado en el Municipio de Salteras, o de tener vinculación laboral, con el municipio. La vinculación laboral se acreditará mediante la aportación de contrato de trabajo, vida laboral, o cualquier otro documento del que se deduzca la antigüedad de la prestación de servicios del demandante en Centro de trabajo radicado en el municipio.

6. Son causas de denegación de la solicitud:

b) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

e) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

f) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

g) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

h) Cuando no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

1.- Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

d) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

e) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

f) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración

comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiriera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 5 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Las inspecciones periódicas se realizarán, en los meses de Octubre a Diciembre de cada año. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- f) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- g) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus

- efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- h) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
 - i) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comuniqué al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.
 - j) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 10.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

CUPOS

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan los dispuestos por la normativa autonómica:

1.- Con carácter general:

- Un cupo de un 50 % de viviendas se reservará para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 10 % de viviendas se reservará para familias monoparentales con hijos a su cargo o para personas procedentes de rupturas de unidades familiares al corriente en el pago de pensiones alimenticias y compensatorias, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 3 % de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 3 % para víctimas de violencia de género, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 3 % para personas víctimas del terrorismo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.
- Un cupo del 3% para emigrantes retornados, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

- El resto pertenecerán al cupo general.

- Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecer el cupo general.

2.- En las promociones de viviendas acogidas a programa de régimen especial en venta la reserva de vivienda para jóvenes será del 70%, de conformidad con el art. 26.1 del Plan concertado de Vivienda y Suelo, por lo que para este programa se establecerán además, los siguientes cupos:

- Un cupo del 5 % de viviendas se reservará para mayores, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

- Un cupo del 10% para familias monoparentales con hijos a cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

- Un cupo del 5% para víctimas de la violencia de género, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

- Un cupo del 5% para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto.

- El resto pertenecerán al cupo general.

- Asimismo, las viviendas que queden vacantes de otros cupos, pasarán a acrecer el cupo general.

En todo caso, la definición de los grupos de especial protección será la contemplada en el art. 3.1 de la orden de 10 de Noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la puntuación resultante de la baremación, según el criterio contemplado en el apartado siguiente:

SELECCIÓN POR BAREMACIÓN:

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral.

En situación de empate en la puntuación, el desempate se dirimirá por sorteo.

1.- Empadronamiento y Vinculación Laboral.

EMPADRONAMIENTO	PUNTOS	VINCULACIÓN LABORAL	PUNTOS
Más de tres años	15	Más de tres años	5
Hasta tres años	10	Hasta tres años	2
sin empadronamiento	0	sin vinculación	0

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- e) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- f) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- g) Número del expediente de calificación provisional.
- h) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo."

SEGUNDO: Continuar la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sometiendo el borrador de la referida ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, procederá la Resolución de las presentadas dentro del plazo y su aprobación definitiva por el Pleno.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE, DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.

El Sr. Alcalde, señala que para esta materia, no existe comisión creada para ello, pero desde el equipo de gobierno, se entendió que para la creación de ésta ordenanza, se tenía que tratar con todos los grupos, y sacar un documento que estuviera consensuado, se convocó a la Junta de Portavoces, y a partir de un documento elaborado en la Secretaría General, se ha trabajado en un par de sesiones en la elaboración del documento que se trae a aprobación, aunque en la segunda sesión, por temas de agenda, no estuvo presente, en la reunión, los representantes de los Grupo Popular e Independiente, dándosele traslado del documento inmediatamente. El Sr. Alcalde procede a explicar brevemente el contenido de la ordenanza y lo que se pretende conseguir con la misma. Haciendo inciso sobre la introducción de un apartado sobre el ruido doméstico y el ruido pirotécnico, señalando que a partir de ahora, toda aquella persona, entidad o asociación, que quiera tirar cohetes o artefactos pirotécnicos, tendrá que cumplimentar con una antelación de al menos 30 días, una solicitud con los datos necesarios para identificar a las personas implicadas en el lanzamiento, aportar un seguro de responsabilidad civil, y una pequeña fianza por cada elemento pirotécnico que se lance, la petición, tendrá que resolverla en el plazo de 20 días la Junta de Gobierno Local, dando su autorización o no. También se establecen en la ordenanza, unos horarios preestablecidos para el lanzamiento de elementos pirotécnicos, que se podrán

modificar según el evento al que se refiera , de forma excepcional. Seguidamente el Sr. Alcalde, enumera las sanciones establecidas en la ordenanza. Tras la explicación, el Sr. Alcalde, cede el uso de la palabra al Sr. Secretario.

El Sr. Secretario, hace referencia al artículo introducido para la instalación de estaciones de telecomunicación, señalando que por el principio de reserva de Ley, establecido en la Constitución, para la regulación del contenido esencial del derecho de propiedad y por el principio de libertad de empresa, por lo que se ha optado por establecer en la ordenanza que el Ayuntamiento fomentará la instalación en suelo no urbanizable, como ejemplo de medida de fomento, sin prohibir la instalación en ningún tipo de suelo . Seguidamente, el Sr. Secretario menciona lo dispuesto en el artículo 28, haciendo referencia a que los titulares de estas instalaciones con el objeto de minimizar su impacto ambiental, deberán utilizar en las mismas la mejor tecnología disponible en cada momento y que el ayuntamiento podrá revisar y modificar las licencias de actividades de estas instalaciones , por un cambio significativo del estado de los conocimientos científicos o de las mejoras técnicas disponibles , que se tuvieron en cuenta en el otorgamiento de estas licencias.

Tras la intervención del Sr. Secretario, se da cuenta al Pleno de la Propuesta del Delegado de Medio Ambiente y del texto de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano, que a continuación se transcriben:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE

El Ayuntamiento de Salteras, como entidad local, tiene grandes responsabilidades en materia de medio ambiente, no sólo por ser poder público y así estar recogido en la Constitución Española de 1978, que en su artículo 45.2 establece que "Los poderes públicos velaran por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva." , sino también, porque es la Administración más cercana al ciudadano y, por consiguiente, la llamada por excelencia a constituir el ámbito de decisión más adecuado para la fijación del nivel de calidad de vida requerido por los vecinos y ciudadanos en su entorno.

En éste sentido con la presente ordenanza se pretende regular aquellas materias de protección del medio ambiente urbano, íntimamente conectadas con la convivencia ciudadana, no se acomete por tanto la regulación de materias específicas, como es el ruido, que deben ser objeto de tratamiento normativo independiente.

El Ayuntamiento, como administración pública, debe velar para garantizar la convivencia y tranquilidad ciudadana, en su íntima conexión con la protección del medio ambiente urbano, y a ello se pretende dar respuesta con esta Ordenanza,

Del texto de la ordenanza, se ha dado cuenta a la Junta de Portavoces, en dos reuniones celebradas a tal efecto.

*Por todo lo anteriormente expuesto, elevo al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO**, según el texto de la misma que se acompaña a la presente propuesta.*

En Salteras, a 23 de Octubre de 2009.
EL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE
D. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO PÉREZ

ORDENANZA PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entidades locales , tienen grandes responsabilidades en materia de medio ambiente , no sólo por ser poderes públicos y , por consiguiente , por haber recibido , como tales , el encargo directo de la Constitución de "velar por la utilización de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente , apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva " (art 45.2 CE) , sino también porque son , de hecho, la Administración más cercana al ciudadano y , por consiguiente , la llamada por excelencia a constituir el ámbito de decisión más adecuado para la fijación del nivel de calidad de vida querido por los vecinos y ciudadanos en su entorno.

En éste sentido con la presente ordenanza se pretende regular aquellas materias de protección del medio ambiente urbano, íntimamente conectadas con la convivencia ciudadana, no se acomete por tanto la regulación de materias específicas, como es el ruido, que deben ser objeto de tratamiento normativo independiente.

La fundamentación legal para la elaboración de esta Ordenanza, además de en esta Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encontraría en las siguientes normas jurídicas:

La Constitución Española señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales. También el mismo texto legal recoge como derechos de los ciudadanos en los artículos 18, 43 y 45 el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la protección de la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, debiendo por tanto los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida así como facilitar la adecuada utilización del ocio. Así mismo el Estatuto de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su art. 28.1, establece que: Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

Por su parte, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al municipio en su art. 25 competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de , protección del medio ambiente.

Los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la aprobación de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.

El Ayuntamiento, como administración pública, debe velar para garantizar la convivencia y tranquilidad ciudadana , en su íntima conexión con la protección del medio ambiente urbano, y a ello se pretende dar respuesta con esta Ordenanza.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Derechos en materia de medio ambiente. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, todos tendrán los siguientes derechos, en relación con el Ayuntamiento, como administración pública*

1) En relación con el acceso a la información:

- a) A acceder a la información ambiental que obre en poder del Ayuntamiento o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.*
- b) A ser informados de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.*
- c) A ser asistidos en su búsqueda de información.*
- d) A recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el art 10 de la Ley 27/2006, de 18 de julio; plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro del Ayuntamiento, con carácter general. En el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el registro del Ayuntamiento, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este supuesto deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquél, así como de las razones que lo justifican.*
- e) A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11. de la Ley 27/2006, de 18 de julio.*
- f) A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.*
- g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.*

2) En relación con la participación pública:

- a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio.*
- b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.*
- c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por el Ayuntamiento.*
- d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.*
- e) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, a través de la información pública y la audiencia a las personas interesadas, en los procedimientos administrativos de calificación ambiental y de autorizaciones ambientales de competencia municipal, así como en los procesos planificadores en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.*

TITULO II

ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS
CAPITULO I. CONTENIDO Y ALCANCE DEL USO DE ESTOS ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 2.

La presente Ordenanza determina y normaliza el uso de los espacios públicos , viales urbanos y zonas verdes que ha de regir dentro del término municipal.

Artículo 3.

En toda actividad en estos espacios públicos deberán cumplirse, además de la presente Ordenanza, las dictadas por los demás servicios municipales en las partes que afecten a los mismos.

CAPITULO II. USO DE ZONAS VERDES.

Artículo 4. Normas Generales.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.

Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su usos que por su propia característica , finalidad y contenido, presuponga un detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 6.

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

Artículo 7.

Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local.

CAPITULO III. PROTECCION DEL ENTORNO.

Artículo 8.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes no se permitirán, salvo autorización municipal los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.*
- b) Caminar por zonas acotadas.*
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él. Se entenderá por césped ornamental aquel que sirva como fondo para jardines de tipo ornamental y en los que intervenga la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.*
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.*
- e) Talar o apeaar árboles situados en espacios públicos.*
- f) Podar, arrancar, partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje ciclomotores*

bicicletas, carteles o cualquier otro elemento trepar, subir a los mismos.

g) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos.

h) Arrojar en zonas verdes basuras residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

i) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

De conformidad con lo establecido en la vigente ordenanza de Tenencia de Animales , Todos los perros deberán circular atados y con bozal los demás de veinte kilogramos de peso y los potencialmente peligrosos en los espacios públicos y conducidos por personas mayores de 16 años con capacidades físicas y psíquicas suficientes para manejar al animal.; salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños etc. El propietario del perro será responsable de su comportamiento de acuerdo con la normativa aplicable.

Las caballerías circularán por los jardines y parques y viales públicos , en aquellas zonas especialmente señaladas para ello en que esté permitido, o en las que se acoten para realizar actividades deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.

b) Arrancar flores, plantas o frutos.

c) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

d) Tirar papeles, botellas, bolsas, cartones, envases de cualquier material o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.

Artículo 9.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas, específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1ª) Pueden causar molestias o accidentes a las personas.

2ª) Puedan causar daños y deterioros a plantas.

3ª) Impidan dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.

4ª) Perturban o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de aeromodelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos, y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Las filmaciones cinematográficas o de escenas figurativas y la colocación instalaciones de

carácter especial tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el ayuntamiento.

- e) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.*

Artículo 10.

En las zonas verdes no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.*
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.*
- c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.*
- d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.*

CAPITULO IV.- VEHÍCULOS EN LAS ZONAS VERDES

Artículo 11.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos:

- a) Bicicletas. Las bicicletas podrán transitar por los parques, plazas o jardines públicos; en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.*
- b) Circulación de vehículos de transportes. Los vehículos de transportes no podrán circular por los parques cerrados al tráfico, salvo:*

Primero: Los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso sea inferior a 3 toneladas y en horas que se indiquen para el reparto de mercancías.

Segundo: Los vehículos al servicio del Ayuntamiento así como los de sus proveedores debidamente autorizados y los que transporten elementos, herramientas o personal de la dirección de Parques y Jardines.

- c) Circulación de autocares. Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.*

CAPITULO V. PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO EN ZONAS VERDES

Artículo 12.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos como adornos, estatuas, etc, deberá mantenerse en el mas adecuado y estético estado de

conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.. Asimismo, serán sancionados los que, haciendo uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Juegos infantiles. Su utilización se realizará por los niños/as con edades comprendidas entre 3 y 12 años.
- b) Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin instaladas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.
- c) Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, introducir productos químicos en las mismas , practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.
- d) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

CAPITULO VI VALORACIÓN DAÑOS ESPECIAL SILVESTRES

Artículo 13. Valoración de árboles y otras especies silvestres..

Si con motivo de una obra, choque de vehículos, badenes particulares, etc. resultase al árbol u otra especie silvestre, muerto, dañado o fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol u otra especie silvestre siniestrada en todo o en parte, según anexo I LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

CAPITULO Vi. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, VIALES URBANOS

Artículo. 14. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo. 15. Carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 16. Octavillas o publicidad impresa.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos. Se exceptúa la distribución de mano a mano.

Art. 17. Excrementos.

Queda prohibido orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso públicos, plazas, paseos, jardines, calle, aceras, fachada de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos y los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.

Art. 18. Otras actividades.

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, o producir molestias significativas a los vecinos, tales como el lavado de automóviles, cambio de aceite su reparación engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

TITULO III OBLIGACIONES

CAPITULO I , OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS Y DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo. 19. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

Los propietarios o comunidades de propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Art. 20. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares o responsables de quioscos, terrazas, veladores, comercios y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a los quioscos, terrazas, veladores, comercios y otras instalaciones, ocupar la acera o parte de ella por razones de estética higiene o seguridad.

CAPITULO I I REQUERIMIENTOS Y ASISTENCIA MUNICIPAL.

Art. 21. Requerimientos y asistencia municipal.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su

propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

CAPITULO I I I OBLIGACIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

Art. 22. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Art. 23. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

TITULO IV RUIDO DOMÉSTICO Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CAPITULO I RUIDO DOMESTICO

Art. 24. Ruido doméstico

Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento y de la contenida en la futura ordenanza municipal para la prevención de ruidos, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exigen el derecho a la inviolabilidad del domicilio, la tranquilidad y salud pública y la convivencia ciudadana.

Art.25. RUIDO POR LANZAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS.

1. Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, molestias, incendios, accidentes. El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas de la localidad y eventos tradicionales del municipio, precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, siguiendo el procedimiento establecido en ésta ordenanza.

2. Se prohíbe el lanzamiento de cohetes, por motivos distintos de los expresados en el apartado 1 del presente artículo.

Art. 26. Procedimiento y autorización Lanzamiento de Cohetes, Fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos similares.

1. El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas de la localidad y eventos tradicionales del municipio, precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento.

1.1 Se presentara una solicitud dirigida al Alcalde, con al menos un mes de antelación, al día de la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- Entidad que lo solicita,.
- Nombre del representante legal de la entidad.

- *Persona o personas encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.*
- *Motivo de que se solicita (fiesta o evento tradicional).*
- *Cantidad a lanzar.*
- *Horario en que se pretende lanzar.*
- *Si se tratan de cohetes normales, fuegos artificiales, toros de fuego, etc...*

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos.

- *Fotocopia Compulsada D.N.I. del representante.*
- *Seguro responsabilidad Civil*
- *Fianza de dos € por cohete y elemento pirotécnico, que se pretende lanzar.*

1.2 Una vez recibida la solicitud por parte del Ayuntamiento de Salteras, la entidad estudiará dicha petición y resolverá la Junta de Gobierno en plazo de 20 días hábiles Si autoriza o no el pretendido lanzamiento

Sólo se permitirá el lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, toros de fuego, etc... para conmemorar o celebrar acontecimientos de interés para el municipio o para las entidades o asociaciones locales.

La festividad , Conmemoración o evento tradicional , que motiva el lanzamiento, a efectos de la autorización, tendrá que ser justificado por el solicitante ., y será la Junta de Gobierno quien discrecionalmente , decidirá si concede o no la autorización para el ejercicio de dicha actividad.

1.3 El horario para el ejercicio de dicha actividad será de entre las 10.00 y las 22.00 h., de octubre a marzo y de entre las 10.00 y las 23 horas, en los meses de abril a septiembre, Excepcionalmente para aquellos acontecimientos que por tradición tengan que desarrollarse necesariamente en otro horario distinto, siempre que la entidad solicitante lo justifique convenientemente, podrá autorizarse el lanzamiento en distinto horario.

La autorización podrá condicionar, tanto el número de objetos pirotécnicos a lanzar, así como los intervalos y la duración total de los lanzamientos solicitados.

1.4 La persona que solicita la autorización para el lanzamiento lo hará en representación de la entidad o asociación a la que represente, siendo responsable del desarrollo de dicha actividad.

1.5 De conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la no notificación en plazo para resolver de la autorización interesada, tendrá efectos estimatorios de lo solicitado.

TITULO V INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Art. 27. Medidas de Fomento para su emplazamiento en Suelo No urbanizable.

EL Ayuntamiento podrá adoptar medidas que fomenten el emplazamiento de estas instalaciones en Suelo no urbanizable.

Art. 28. Mejores Técnicas disponibles a fin de minimizar las emisiones

1. Los titulares de estas instalaciones con el objeto de minimizar su impacto ambiental, deberán utilizar en las mismas la mejor tecnología disponible en cada momento.

2. El ayuntamiento podrá revisar y modificar las licencias de actividades de estas instalaciones , por un cambio significativo del estado de los conocimientos científicos o de las mejoras técnicas disponibles , que se tuvieron en cuenta en el otorgamiento de estas licencias.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Infracciones.

Art. 29. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las leyes, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.*
- b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización.*
- c) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.*
- d) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.*
- e) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.*
- f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.*
- g) El uso indebido de los parques y jardines públicos y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas prohibidas en la presente ordenanza..*
- h) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.*
- i) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.*
- j) Lanzar y dispara cohetes u otros elementos pirotécnicos similares sin autorización, o vulnerando el condicionado de la misma, o sin respetar el horario establecido para estos lanzamientos en la presente ordenanza.*
- k) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, excrementos, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza.*
- l) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsable.*
- m) Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.*

Art. 30. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones *muy graves*:

- a) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.*
- b) El grave deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.*
- c) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de .las personas.*
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.*

2. Son infracciones *graves*:

- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.*
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario de las zona verdes , vías públicas y espacios públicos, incluidas las papeleras y fuentes públicas.*
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.*
- d) Arrojar basuras, residuos o excrementos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.*
- e) Lanzar cohetes y otros elementos pirotécnicos sin la correspondiente autorización*
- f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.*

3. Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter *leve*.

CAPITULO II SANCIONES

Art. 31. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros.

Art. 32. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Art. 33. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Art. 34. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Art. 35. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en la que infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones previstas en esta Ordenanza e impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 36. Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Art. 37. Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2. Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

3. Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Membrilla.

Art.38. Terminación convencional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución

Corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma , con la excepción de las infracciones y sanciones tipificadas en otras ordenanzas locales por los mismos hechos contemplados en la presente ordenanza..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Tras la introducción del punto , el Sr. Alcalde, cede el uso de la palabra a los Sres/as Portavoces.

El Sr. Polvillo Bayer, Portavoz del Grupo Independiente, manifiesta que al igual que en la Junta de Portavoces, donde se vio, su grupo piensa que esta ordenanza habría que depurarla aún más, aunque se estuvo viendo punto por punto, nuestro grupo ha observado, algo que no se habló en la Junta de Portavoces , se ha introducido una fianza de dos euros por cohete y elemento pirotécnico que se use.

El Sr. Secretario señala que en el primer proyecto que se vio, la cantidad que se establecía era superior, siendo de 5 euros.

El Sr. Polvillo Bayer, también añade, que no se ha contemplado específicamente en el tema de los cohetes, que puedan lanzarlos , un grupo de amigos, para un evento familiar, para que concurra en la mismas condiciones que una asociación o entidad, el Sr. Polvillo Bayer, señala también, con respecto a las sanciones leves, que en la comisión se modificó, fijándose en 150 €, viniendo en el texto que se trae establecidos 200 € para las sanciones leves.

El Sr. Secretario interviene para señalar que los tres escalones establecidos para las faltas leves, graves o muy graves, tiene que ser proporcionales, no pudiendo establecerse una sanción leve con un importe muy bajo, y las graves o muy graves con un importe muy elevado.

El Sr. Polvillo Bayer, manifiesta que como la aprobación es provisional, nuestro grupo se va abstener. Además, no se han contemplado otros tipos de ruidos de los que se habló en la comisión.

El Sr. Alcalde, solicita que si hay cuestiones que se quieren que se tengan en cuenta en la ordenanza, que se hagan llegar al Ayuntamiento, y sobre el tema de los ruidos, el Sr. Secretario ya matizó que habría que realizar una ordenanza específica para ruidos, con los correspondientes mapas de ruidos y servidumbres acústicas.

El Sr. Macías Mateos, Concejales del Grupo Cis, señala que uno de los temas que hecha de menos en el texto de la ordenanza, es el reciclaje y el establecimiento de puntos verdes para la recogida de este tipo de residuos.

El Sr. Alcalde, contesta que el tema de residuos, no está contemplado en ésta ordenanza, porque está perfectamente regulado en la ordenanza que es de aplicación en nuestro pueblo, que es la de la Mancomunidad de Municipios del Guadalquivir.

El Sr. Macías Mateos señala que podría contener al menos las sanciones establecidas en el tema de residuos.

El Sr. Secretario interviene para explicar que hay un principio sancionador, contemplado en las leyes sobre medio ambiente, que establece que como hay mucha normativa que converge, hay un principio por el que se impone siempre la sanción más alta, es decir que si esta ordenanza regula un tema con una sanción y después hay otra de la Mancomunidad o incluso la propia Ley de residuos, que establece una sanción mayor, se aplicará la mayor sanción, por la importancia que tiene la protección del medio ambiente. En cuanto a la ordenanza de gestión de residuos, puede que haya algún aspecto pequeño, concreto, no esté regulado hay, pero básicamente, la ordenanza es completísima, en cualquier caso, como señala el Sr. Alcalde, en el periodo de información pública, se pueden contemplar sugerencias de ese tipo.

El Sr. Alcalde, hace mención a las cuestiones introducidas por el Grupo Independiente, cuando comience el periodo de información pública, se nos da traslado de algunas cuestiones puntuales, no hay ningún inconveniente en trabajarlas y hacer las modificaciones que corresponda, siempre que tenga una cierta lógica, dado que hay aspectos que queríamos regular con esta ordenanza, pero que necesitarían una ordenanza más específica y técnica. Con respecto al tema de residuos, en principio se iba a contemplar en la ordenanza, pero se estudió la que está vigente de la Mancomunidad del Guadalquivir, y que es de aplicación en nuestro municipio, y se vio que recogía todos los aspectos que se pretendían incluir en nuestra ordenanza.

La Sra. Ciero Polvillo, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que su grupo ve muy precipitada la elaboración de esta ordenanza y que necesita más tiempo para analizarla en profundidad, por lo que nuestro grupo se va a abstener.

El Sr. Alcalde, propone, que si los Sres/as Portavoces lo ven oportuno, dentro de un par de semanas, una vez que estudien la ordenanza, se convocaría nuevamente a la Junta de Portavoces, para ver las modificaciones propuestas e incorporar aquellas que sean lógicas, ya que abarcar otras cuestiones puede ser complicarlo más y a lo mejor no es el objeto de esta ordenanza.

El Sr. Secretario señala que en la exposición de motivo se establece, que el tratamiento específico de sectores, tendrá que tener su regulación singular, como por ejemplo el ruido, contaminación lumínica, etc.

La Sra. Silva Bernal, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su grupo esta a favor de la ordenanza, ya que la misma, va a regular y normalizar una serie de actividades que hasta el momento, se realizaban sin ejercer ningún control sobre las mismas, habrá que depurarla, pero nuestro grupo piensa que va a influir muy positivamente en la convivencia vecinal.

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, con los votos a favor del Grupo Socialista (SIETE) y las abstenciones del Grupo Cis (DOS) y la abstención de la Sra. Ciero Polvillo, Portavoz del Grupo Popular, el Pleno de la Corporación adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO .-Aprobar inicialmente la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano.

SEGUNDO .-Continuar la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sometiendo el borrador de la referida ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, procederá la Resolución de las presentadas dentro del plazo y su aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO.- RATIFICACIÓN SI PROCEDE, DE RESOLUCIÓN Nº 486/2009, DE ENCOMIENDA AL SERVICIO JURIDICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 507/2009, INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA SA CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

El Sr. Alcalde explica brevemente el contenido del punto a tratar, dando cuenta al Pleno de la Resolución 486/2009, para su ratificación, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN 486/2009

Fecha 01/10/2009

*Recibido oficio de la Sección Tercera Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, de fecha de registro de entrada municipal 14 de septiembre de 2009 y nº 1610, mediante la cual se interesa la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso Procedimiento Ordinario nº 507/2009 ,Negociado : CH , instado por **VODAFONE ESPAÑA S.A.**, contra LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL, PUBLICADA EN EL B.O.P. DE LA PROVINCIA DE SEVILLA Nº 114 EL 20 DE MAYO DE 2009.-*

Considerando que se comprende dentro de la competencia de la Diputación Provincial la asistencia y cooperación jurídica, a los Municipios, según lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía-Presidencia tiene a bien dictar la siguiente resolución:

PRIMERO.- *Encomendar al Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla la defensa y Representación de este Ayuntamiento en el referido Procedimiento Ordinario 507/2009.*

SEGUNDO.- *Expresar la oposición de la Corporación a las pretensiones del recurso interpuesto.*

TERCERA: *Ordenar la remisión del expediente al Juzgado, Y notificar la presente Resolución, por considerarlos interesados en el expediente a las siguientes Personas jurídicas, TELEFÓNICA MÓVILES, S.A., FRANCE TELECOM ESPAÑA SA, ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE LELECOMUNICACIONES (REDTEL), XFERA MÓVILES, EUSKALTEL, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el Procedimiento en el plazo de nueve días.*

CUARTO: *Ordenar la remisión del expediente al Juzgado.*

QUINTO.- *Ratificar el presente Decreto en la próxima sesión que celebre el Pleno.*

*Dado por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Valverde Macías, ante el Secretario General, D. Francisco Macías Rivero, en Salteras, a 1 de Octubre de 2009.EL ALCALDE-PRESIDENTE
EL SECRETARIO GENERAL.*

Seguidamente, el Sr. Alcalde, cede el uso de la palabra a los Sres/as Portavoces.

El Sr. Povillo Bayer, Portavoz del Grupo Independiente, manifiesta que su grupo al igual que anteriores ocasiones, está de acuerdo con el contenido del decreto que se trae para su ratificación, igualmente se manifiestan en su turno de intervención, la Sra. Ciero Polvillo, Portavoz del Grupo Popular y la Sra. Silva Bernal, Portavoz del Grupo Socialista.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, diez de los once que de Derecho lo componen, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Ratificar la Resolución 486/2009, en todos sus términos.

QUINTO.- RATIFICACIÓN SI PROCEDE, DE RESOLUCIÓN Nº 415/2009, POR LA QUE SE COMPLETA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SALTERAS, CON ADPATACIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA LOUA.

El Sr. Alcalde recuerda a los Sres/as Concejales, que en la sesión de Pleno de 30 de septiembre, se planteó la duda sobre si se había ratificado en Pleno la solicitud de la subvención referida en el punto epigrafiado , una vez comprado, se constata que no se había ratificado, por lo que se trae para su ratificación.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación, de la Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN Nº 415/2009

FECHA 26/08/2009

*CONSIDERANDO, el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2008, por el que se solicitó a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, ayuda para financiación de actuaciones en materia de urbanismo: Ayuda para la **REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SALTERAS, CON ADAPTACIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA LOUA**, con el fin de completar el expediente, vengo en **RESOLVER:***

PRIMERO.- *Asumir el compromiso de financiar el resto del presupuesto no subvencionado, en su caso, teniendo en cuenta la aportación máxima de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

SEGUNDO.- *Autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que pueda recabar cualquier documentación o información de otras Administraciones Públicas o Entidades, cuando sea necesario para la concesión de la subvención, que pudieran estar en su poder.*

TERCERO.- *Ratifíquese la presente Resolución, en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Corporación.*

Lo manda y lo firma, el Sr. Alcalde en Funciones, D. Miguel Ángel Toscano Pérez, ante el Secretario General del Ayuntamiento, D. Francisco Macías Rivero, en Salteras, a 26 de agosto de 2009. EL ALCALDE EN FUNCIONES. EL SECRETARIO GENERAL.

El Sr. Povillo Bayer, Portavoz del Grupo Independiente, manifiesta que su grupo, está de acuerdo con el contenido del decreto que se trae para su ratificación, igualmente se manifiestan en su turno de intervención, la Sra. Ciero Polvillo, Portavoz del Grupo Popular y la Sra. Silva Bernal, Portavoz del Grupo Socialista.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, diez de los once que de Derecho lo componen, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Ratificar la Resolución 415/2009, en todos sus términos.

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL “PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO”.

El Sr. Alcalde, para la exposición del punto a tratar, cede el uso de la palabra al Sr. González Martínez, Concejal Delegado de Igualdad y Bienestar Social.

El Sr. González Martínez, señala que es un convenio que se firmó hace ya tres años entre la Federación de Municipio y Provincias y el Ministerio del Interior, al que paulatimamente, se han ido adhiriendo los municipios y al que Salteras, no se encontraba adherido. El protocolo pretende conseguir la máxima coordinación entre la Policía Local y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para garantizar la protección de las víctimas de violencia de género y garantizar además, que las medidas judiciales impuestas se cumplan, añadir que a nivel local, se está trabajando en un protocolo de actuación, que posiblemente se traiga al pleno de noviembre, se está trabajando con las entidades implicadas y nos interesa adherirnos a este que hoy se trae, se van a sacar algunos temas que se van a incluir en el protocolo municipal, en definitiva, adherirnos a este protocolo va a ser muy beneficioso para las mujeres que sufren este tipo de violencia.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la propuesta del Concejal de Igualdad, que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE IGUALDAD

Visto el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.

Considerando, que el objetivo fundamental de éste protocolo es garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, según lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004, mediante establecimiento del protocolo de colaboración y coordinación que permita la optimización de los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el municipio.

*Por la presente, elevo al Pleno la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Aprobar el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda, a la firma del protocolo y a realizar cuantas acciones requiera su ejecución.*

Salteras a 23 de Octubre de 2009.

*EL DELEGADO DE IGUALDAD
D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ*

El Sr. Alcalde, en turno de intervenciones, cede el uso de la palabra a los Sres/as Portavoces.

El Sr. Povillo Bayer, Portavoz del Grupo Independiente, manifiesta que su grupo, está de acuerdo con la propuesta de adhesión, por lo que el voto de su grupo va a ser favorable. Igualmente se manifiestan en su turno de intervención, la Sra. Ciero Polvillo, Portavoz del Grupo Popular y la Sra. Silva Bernal, Portavoz del Grupo Socialista.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, diez de los once que de Derecho lo componen, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda, a la firma del protocolo y a realizar cuantas acciones requiera su ejecución.*

SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO SOBRE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS.

El Sr. Alcalde, para la introducción del punto a tratar, cede el uso de la palabra al Sr. González Martínez, Concejal Delegado de Igualdad y Bienestar Social.

El Sr. González Martínez señala que desde la Consejería de Justicia, se nos propuso la firma de este convenio, se ha estado estudiando y se trae a Pleno para su aprobación, el convenio tiene como finalidad que aquellos menores infractores o infractoras que sean vecinos de salteras o residan aquí, puedan realizar las prestaciones sociales que se les impongan como pena por su infracción, dentro del municipio. Estos trabajos consistirán en trabajos sociales para la comunidad que no serán remunerados y que no podrán estar incluidos en las tareas que realizan los trabajadores públicos. El seguimiento del cumplimiento del convenio, se hará por una Comisión, que estará compuesta por representantes del Ayuntamiento y representantes de la Delegación de la Consejería de Justicia.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la propuesta del Concejal de Igualdad, que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*Visto el texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO SOBRE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS.***

*Por la presente, elevo al Pleno la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO SOBRE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda, a la firma del convenio y a realizar cuantas acciones requiera su ejecución.*

*Salteras a 23 de Octubre de 2009.
EL DELEGADO DE IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL
D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ*

El Sr. Alcalde, en turno de intervenciones, cede el uso de la palabra a los Sres/as Portavoces.

El Sr. Macías Mateos, Concejal del Grupo Cis, pregunta al Sr. González Martínez, si hay ya previsto un plan de actividades a realizar.

El Sr. González Martínez, contesta, que el convenio especifica, que una vez que esté firmado, el Ayuntamiento de Salteras tendrá que establecer el tipo de trabajos que puede ofrecer, para el caso de menores infractores, y la Comisión que se cree al efecto, en función de la pena que se le imponga al menor, será la que le designe los trabajos a realizar.

El Sr. Macías Mateos, señala que pregunta este tema, porque ha oído que en algunos ayuntamientos, han tenido problemas, ya que no tenían tareas que asignar a los menores infractores.

El Sr. González Martínez, manifiesta, que los trabajos en favor de la comunidad, son muy amplios, desde trabajos para arreglar una zona verde a participar en un proyecto que tenga carácter social.

El Sr. Alcalde, hace una aclaración, añadiendo, que durante las horas que el menor esté realizando estas tareas, estará garantizado por parte de la Consejería de Justicia, su seguro de accidente y la protección del menor.

El Sr. Polvillo Bayer, Portavoz del Grupo Cis pregunta si sólo está contemplado el robo en los delitos a los que se aplicará el convenio.

El Sr. Alcalde, contesta, que están incluidos todos los delitos penales.

La Sra. Ciero Polvillo, pregunta al Sr. González Martínez, quien es el responsable del menor mientras está realizando las tareas sociales y quien controla que el menor cumpla con las tareas asignadas.

El Sr. González Martínez, contesta, que habrá un responsable técnico de la Consejería y un responsable técnico municipal.

La Sra. Ciero Polvillo, pide que se garantice el cumplimiento integro de las tareas asignadas a los menores infractores y que se lleve un control riguroso de asistencia y horarios.

El Sr. Toscano Pérez, Delegado de Obras y Servicios, señala que ya se han tenidos experiencias en este sentido y que se ha llevado un control exhaustivo, por parte de la Trabajadora Social.

El Sr. Alcalde, interviene para matizar que el convenio será de aplicación para sanciones penales menores, las penas mayores, tendrán que ser cumplidas en centros de internamiento de menores.

La Sra. Silva Bernal, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su grupo esta a favor de la aprobación del convenio.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, diez de los once que de Derecho lo componen, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS PARA APOYO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO SOBRE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho proceda, a la firma del convenio y a realizar cuantas acciones requiera su ejecución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las 20:15 horas, de lo que yo, como Secretario General del Ayuntamiento, doy fe, en Salteras, a 28 de Octubre de 2009, firmado la presente acta conmigo el Sr. Alcalde Presidente.

El Alcalde

Ante mí, El Secretario